INFORME No. DPI-CLASIFICACION-2021-0003

Quito, 22 marzo de 2021

Dirección de Protección de Información

Informe de Clasificación de Datos

Fuente: Ministerio de (...)

1. ANTECEDENTES:

El Ministerio de (...) solicitó integrar nuevos campos al catálogo de datos que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante Oficio Nro. (...) -2021-0002-O de fecha 08 de enero de 2021.

Mediante gestor documental JTRAC APP - 10462, ingresado a la Dirección de Protección de la Información, con fecha 18 de marzo de 2021, la Dirección de Gestión y Registro solicita integrar nuevos campos al catálogo de datos que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual se elabora y suscribe el presente informe de clasificación de datos.

2. SOLICITUD:

En la parte pertinente del oficio, se manifiesta:

"Mediante oficio Nro. DINARDAP-CGRS-2020-0048-OF, de fecha 24 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) solicita la integración al SINARDAP de ciertos campos que permita al (...) evaluar el avance y cumplimiento de metas en las misiones (...). Desde el 30 de junio del 2020, se ha mantenido diferentes mesas de trabajo interinstitucional entre (...) a fin de solventar las inquietudes técnicas y jurídicas, mediante las cuales se acordó, entre otras cosas, las variables a integrar, el mecanismo tecnológico y los parámetros de búsqueda (...) Sobre este particular, en calidad de Coordinador SINARDAP del Ministerio de (...), me permito informar que en cumplimiento al compromiso para la integración al SINARDAP en el marco de las misiones "(...)", *esta Cartera de Estado ha concluido con la gestión de desarrollo, pruebas y puesta en producción del Servicio Web correspondiente, conforme lo señalado a través de memorando Nro. (...) -2021-0033-M por el área tecnológica del (...)".*

3. ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO:

El artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es un deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna los derechos establecidos en la Norma Suprema o en instrumentos internacionales.

En concordancia, el artículo 226 de la Carta fundamental manda que "*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

En tal sentido se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos la cual: *"…crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.*

El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías".

Para lo cual, se expide el Decreto Ejecutivo No. 1384 del 13 de diciembre de 2012, que en su primer artículo dicta:

"Establecer como política pública, el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional".

En este sentido, es competencia de la DINARDAP promover el **derecho a la protección de datos personales** de conformidad a lo dispuesto al artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

En conformidad con lo citado, la Dirección de Protección de la Información tiene la facultad de emitir el correspondiente criterio jurídico de clasificación de datos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11, numeral 11.3.2.3, literal f, del Estatuto de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

4. CLASIFICACIÓN DE DATOS:

4.1 DATOS ACCESIBLES CON JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) preside el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP), el cual está integrado por registros públicos que contienen datos **accesibles y confidenciales**; los primeros hacen referencia a toda aquella información que está sujeta al principio de publicidad, mientras que los segundos son aquellos datos personales que se caracterizan por no ser de libre acceso, puesto que se requiere de una debida justificación amparada en la ley u orden judicial para su tratamiento cuando no se cuenta con la autorización del titular.

El artículo 6 de la Resolución N°035-NG-DINARDAP-2016, ofrece un corto listado de lo que se entiende por información de carácter personal, la misma determina lo siguiente:

- *Características físicas y personales: sexo, edad, color de piel, iris, estatura, talla, peso, tipo de sangre, ADN, color de cabello, etc.*
- *Datos patrimoniales: fianzas, bienes, ingresos, egresos, cuentas, información contenida en el sistema financiero y en el sistema de referencias crediticias.*
- *Datos ideológicos: opinión política, religión, ideología, filiación política, etc.*
- *Datos académicos y laborales: puesto o cargo laboral, domicilio de trabajo, email personal, historial laboral, curriculum, etc.*
- *Datos de identificación: nombres, apellidos, firma, fotografía, datos familiares, domicilio, número de teléfono personal, huella dactilar, código o índice dactilar (…) datos del cónyuge, etc.*

- *Datos de salud y vida sexual: historial clínico, información referente a la salud mental y médica general, orientación sexual, etc.*
- *Otros: información de resoluciones judiciales en casos establecidos por la Ley como no públicos, información migratoria, Historial, registro o movimientos migratorios, etc.*

El artículo 6, del mismo cuerpo legal, señala que se considerará información confidencial, aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad, se trata de aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República.

De tal forma que los datos personales identifican o hacen identificable a una persona e incluso contactar o localizar; son parte del ser humano a quien se le atribuye la titularidad del mismo, razón por la cual la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la protección de datos personales.

Los datos a integrar se están sujetos al principio de confidencialidad, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Público.

Necesitando, quien quiera consumir esta información, obligatoriamente de una motivación clara de uso. Puesto que, en caso de ser utilizados inadecuadamente, sin cumplir con la finalidad específica, se estaría atentando contra la dignidad e integridad de las personas; así como, derechos humanos consagrados en la Carta Magna e instrumentos internacionales. Su acceso requiere de justificación de uso y jurídica.

De conformidad con estas consideraciones la tabla queda de la siguiente forma:

DATOS CONFIDENCIALES		
NOMBRE IDENTIFICADOR DEL CAMPO	**DESCRIPCIÓN DEL CAMPO**	**ACCESIBLES CON JUSTIFICACIÓN JURÍDICA**
Anio	*Parámetro de entrada Año al cual se desea realizar la consulta*	x
FechaUltimaConsulta	*Parámetro de salida Fecha de ultima atencion registrada en sistema PRAS*	x
LugarAtencion	*Parámetro de salida Lugar de atención segun catalogos de sistema PRAS*	x
ProvinciaResidencia	*Parámetro de salida Nombre de la provincia de residencia de la persona atendida*	x
CantonResidencia	*Parámetro de salida*	x

	Nombre de la canton de residencia de la persona atendida	
ParroquiaResidencia	*Parámetro de salida Nombre de la parroquia de residencia de la persona Atendida*	x
TipoDiagnostico	*Parámetro de salida Tipo de diagnostico de acuerdo a catalogos*	x

4.2 DATOS ACCESIBLES SIN JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La Resolución N°007-NG-DINARDAP-2014, Norma que regula Asequibilidad a Datos Personales de los Registros Públicos; en el artículo 5, literales a ; e. Señala que las personas naturales o jurídicas, podrán acceder a la información que repose en los distintos registros o bases de datos públicos, que sean administrados por cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada en los casos: que se trate de información clasificada como asequible y cuando las instituciones de derecho público lo requieran para el ejercicio de sus respectivas competencias u objeto social.

De conformidad con el artículo 4 de la Resolución N°035-NG-DINARDAP-2016, Norma que regula la Clasificación de los Datos que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; se entiende por información accesible a todo documento físico y digital que no se encuentre enmarcado dentro de la clasificación de confidencial y que está sujeta al principio de publicidad. De la información confidencial el mismo cuerpo legal en el artículo 5 señala que es aquella no sujeta al principio de publicidad y es accesible si los funcionarios o terceros interesados justifican legalmente tener la potestad para acceder a la misma.

Para complementar la idea sobre información confidencial, la Resolución N°035-NG-DINARDAP-2016 en el artículo 6 detalla sobre la información de carácter personal; manifiesta que se trata de información no pública correspondiente a la persona, la misma que permite identificar o refiere sobre las características físicas, mentales, morales, emocionales, los estados de salud físicos y preferencias sexuales de las personas. Por norma general, todos los datos de carácter personal administrados por la DINARDAP, sus entidades adscritas, como todas las instituciones que posean o administren bases de datos públicos, se considerará como información confidencial.

Con estas consideraciones, la información de carácter accesible es así porque los datos contenidos no permiten determinar características personales, no se trata de datos sensibles, o se generan y se encuentran bajo el ejercicio de atribuciones y competencias de las instituciones del sector público, conforme el 225 de la Constitución del Ecuador.

Estos datos permiten promover la interoperabilidad gubernamental, la optimización de los recursos del Estado y la simplificación de trámites, por lo que no se limitará su acceso.

De conformidad con estas consideraciones la tabla queda de la siguiente forma:

DATOS ACCESIBLES		
NOMBRE IDENTIFICADOR DEL CAMPO	**DESCRIPCIÓN DEL CAMPO**	**ACCESIBLES SIN JUSTIFICACIÓN JURÍDICA**
NumeroIdentificacion	*Parámetro de entradaIdentificacion de persona a ser consultada*	x
UnicodigoEstablecimiento	*Parámetro de salida Código de establecimiento*	x
TipologiaEstablecimiento	*Parámetro de salida Tipo de establecimiento segun catalogos*	x
NombreEstablecimiento	*Parámetro de salida Nombre del establecimiento*	x
TotalAtencionesPrevencioN	*Parámetro de salida Totalizado de atenciones de tipo prevenciones en el año Consultado*	x
TotalAtencionesMorbilidad	*Parámetro de salida Totalizado de atenciones de tipo morbilidad en el año consultado*	x

5. CONCLUSIÓN:

De acuerdo a los argumentos mencionados, y sobre la base de lo establecido en los artículos 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, así como la Norma que Regula la Clasificación de Datos del SINARDAP; y toda vez que se ha precautelado el derecho a la protección de datos de carácter personal, instituido en la Constitución de la República.

Por las características de los datos a integrar, para solicitar su acceso se requerirá una motivación clara de uso así como la correspondiente justificación jurídica. Los datos

confidenciales permiten identificar o hacer identificable a una persona; su acceso requiere de justificación jurídica, puesto que, en caso de ser utilizados inadecuadamente, sin que cumplan con la finalidad específica, se atenta contra la dignidad e integridad de las personas, así como a los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales.

En cuanto a los datos accesibles sin justificación jurídica se trata de datos que se configuran como un requisito recurrente para la realización de trámites al que solo pueden acceder las instituciones que pueden interoperar para brindar un servicio público. Entendiéndose la facultad y capacidad a todas las instituciones que se encuentran bajo el ejercicio de las atribuciones y competencias del artículo 225 de la Constitución del Ecuador.

Los servidores públicos en el desempeño de sus tareas deben guardar secreto de los datos bajo su tratamiento, cuya difusión es prohibida legalmente. Manteniendo debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan debido a su cargo, no pudiendo hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros.

Atentamente.

(...)
DIRECTORA DE PROTECCIÓN
DE LA INFORMACIÓN